

Comite' Internacion, 07:01 PM 24-05-19, CHILE: ODEP: CAMPAÑA DE FIRMAS

Return-Path: <ale.ramon@numerica.it>  
X-Sender: ramon147@ns.numerica.it  
Date: Mon, 24 May 1999 19:01:53 +0200  
To: (Recipient list suppressed)  
From: "Comite' Internacionalista Arco Iris" <ale.ramon@numerica.it>  
Subject: CHILE: ODEP: CAMPAÑA DE FIRMAS y DOCUMENTOMime-Version: 1.0  
X-MIME-Autoconverted: from quoted-printable to 8bit by mailnet2.rdc.cl  
id CAA04983

De: odep@reuna.cl

CAMPAÑA DE FIRMAS DE LA COORDINADORA POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS  
POLITICOS

A LOS COMPANEROS DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONALISTA

Como hemos informado en comunicados anteriores, la Coordinadora por la Libertad de los Presos Políticos en que participa, entre otras organizaciones, la ODEP, inició el 1° de abril una campaña de recolección de firmas destinada a ser entregada a distintos organismos, sobre lo cual informaremos en su momento.

Esta campaña culminará el 30 de junio. El objetivo es reunir 6 mil firmas. Hasta la fecha, la Coordinadora ha contabilizado 3.370 firmas, reunidas en actividades realizadas en el Paseo Ahumada los días viernes en que se instala con paneles informativos, en el acto del 1° de mayo y gracias a la colaboración de distintas organizaciones sociales.

Llamamos a los compañeros de la solidaridad internacional a enviarnos sus firmas al fono-fax 695 20 13, agradeciendo a quienes nos las han hecho llegar desde Canadá.

Fraternalmente,

Vicky-ODEP

Adjuntamos:

TEXTO DE LA HOJA DE FIRMAS:

POR LA LIBERTAD DE TODOS LOS PRISIONEROS (AS) POLITICOS (AS):

- Término de los tribunales militares y dobles procesamientos.

Printed for Fasic <fasic@rdc.cl>

1

- Fin a la tortura.
- Fin a las Cárceles de Alta Seguridad con régimen inhumano para los presos políticos.

COORDINADORA POR LA LIBERTAD DE LOS PRESOS POLITICOS

NOMBRE            CARNET DE IDENTIDAD       FIRMA

-----

A LOS COMPAÑEROS DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONALISTA

Han pasado 3 meses desde que solicitamos la presencia de un Relator de Naciones Unidas para que se hiciera presente en Chile e investigara las torturas de Gendarmería a los presos políticos el 6 de febrero del presente año. Mientras tanto, abogados y familiares han recurrido a todas las instancias judiciales para que las torturas no queden impunes.

El 8 de febrero los familiares presentaron un recurso de amparo en favor de todos los presos políticos, que fue acogido pero que todavía está sin respuesta.

El mismo día el abogado Alberto Espinoza Pino solicitó a la Corte de Apelaciones la designación de un ministro en visita por violación a la Convención contra la Tortura. Esta solicitud fue traspasada al Sexto Juzgado del Crimen, cuya jueza falló en contra de la acusación de torturas, aduciendo entre otras cosas que los presos se habían hecho daño al resbalar accidentalmente, tal como dejamos constancia en uno de nuestros artículos del mes de marzo

El 10 de febrero la abogada del CODEPU Miriam Reyes presentó una querrela criminal en contra de Hugo Espinoza, Director Nacional de Gendarmería y Edmundo Letelier, encargado de seguridad y de todos quienes resultaren responsables de torturas contra los PP.

El 11 de febrero un grupo de abogados del CODEPU solicitó a la Corte Suprema de Justicia la designación de un fiscal de la Corte de Apelaciones para que visitara a los presos trasladados en Colina II y acogiera las denuncias de tortura.

El mismo día el capellán de Gendarmería, Juan Pinto Agloni, presentó una querrela criminal en el Sexto Juzgado del Crimen.

El 23 de febrero Alberto Espinoza presentó un recurso de amparo en favor de los presos de la CAS por la negativa de Gendarmería de autorizar el ingreso de sus abogados entre el 23 de febrero y el 8 de marzo argumentando razones de resguardo, recurso que fue acogido por unanimidad por la Corte Suprema el viernes 18 de marzo.

Respecto del fallo del Sexto Juzgado del Crimen sobre el cual informamos, el abogado Alberto Espinoza presentó un Recurso de protección ante la Corte de Apelaciones, con fecha 14 de abril, cuyo texto es el siguiente y que solicitamos enviar a Naciones Unidas para relanzar la petición de un Relator Especial contra la Tortura.

SE TENGA PRESENTE

ILTMA. CORTE.

ALBERTO ESPINOZA PINO, por los recurrentes en los autos sobre recurso de protección rol 568/99, a S.S.I. digo:

En relación a las medidas para mejor resolver decretadas en autos, solicito a S.S.I. que tenga presente las siguientes consideraciones para una acertada y justa resolución.

Por resolución de la I. Corte, se dispuso que los recursos de amparo interpuestos por los familiares de los presos de la Cárcel de Alta Seguridad fueran ingresados como RECURSOS DE PROTECCION por estimar que la garantía constitucional invocada es la INTEGRIDAD FISICA Y SIQUICA (fojas 109).

Informando el recurso, Genadarmería alude a un hecho que es irrelevante con la materia: a un incidente ocurrido a las 15:30 hrs. del día 5 de febrero pasado. Asimismo, alude extensamente a un proceso de quebrantamiento del orden interno de la CAS que se arrastra por todo el año 1998 y que se habría traducido en daños a la infraestructura del

penal. Estos hechos serían la justificación del traslado de los presos:

reparar el penal y restaurar el orden interno.

Sobre estos puntos no existe reclamación alguna. El recurso de protección no está referido en absoluto al incidente del día 5 de febrero pasado. Ni el deterioro del penal ni el restablecimiento del orden interno constituyen una materia del recurso. Ese no es el objeto del recurso de protección.

No se ha cuestionado por los recurrentes el hecho del traslado ni la justificación del mismo. El recurso de protección se interpuso por la forma en que el traslado se produjo y por el trato inhumano, vejatorio y degradante que se les infligió por parte de los funcionarios de Gendarmería el día 6 de febrero.

El objeto del recurso de protección está referido a una conducta de los funcionarios de Gendarmería ocurrida durante el desarrollo de un procedimiento de traslado desde la Cárcel de Alta Seguridad a la Cárcel de Colina II. Esta conducta es constitutiva de un acto arbitrario e ilegal que se tradujo en una amenaza, privación y perturbación del derecho a la integridad física y síquica de los reclusos.

#### I. ANTECEDENTES DEL INFORME DE GENDARMERIA (fjs. 01)

Actuación de los gendarmes y agravios inferidos a los presos.

Gendarmería reconoce y confiesa lo siguiente:

- Que usó gas lacrimógeno de tipo spray.
- Que sacó esposados a los internos desde las celdas.
- Que algunos reclusos presentan erosiones y magulladuras en piernas y brazos.
- Que los reclusos fueron llevados uno a uno a un patio en donde fueron tendidos en posiciones decúbito abdominal y con las manos esposadas en sus espaldas.
- Que un equipo médico de Gendarmería constató en los presos lesiones en las muñecas, magulladuras, hematomas y contusiones en otras partes del cuerpo.
- Que todas las lesiones constatadas en los presos por los médicos fueron

calificadas como leves.

II. ANTECEDENTES DE LAS MEDIDAS PARA MEJOR RESOLVER:

A. Declaración del Edmundo Arnoldo Letelier Osorio, de fjs. 14:

- Reconoce y confiesa el uso de fuerza, pero la califica de proporcional a la resistencia.
- Reconoce y confiesa que el traslado no fue producto del incidente de la tarde del viernes 5 de febrero.
- Reconoce y confiesa que el traslado u operativo fue un acto anteriormente planificado.

B. Nómina de funcionarios que participó en el operativo (fjs. 17).

156 funcionarios de Gendarmería, 1 Inspector, 1 Alcaide Mayor, 2 Alcaldes 1°, 3 Subalcaldes, 1 Vigilante Mayor y el resto Vigilantes 1°, 2° y Gendarmes.

C. Armamento utilizado (fjs. 17):

- 54 armas de puño pistolas.
- 16 ametralladoras marca Uzi.
- 14 escopetas antidisturbios.
- 7 subametralladoras Famae.
- Granadas lacrimógenas, escudos y esposas.

D. Apoyo logístico (fjs. 17):

- Equipo de descerrajamiento.
- Equipo contra incendios.
- Auxiliar Paramédico.
- Camarógrafos.

E. Pesos trasladados.

Segun nómina de fjs. 28, fueron trasladados 56 presos.

F. Lesiones de los Presos constatadas por el Instituto Médico Legal (fjs. 45 a 60).

- Oscar Cruces Espinoza: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.
- Marcelo Villarroel Sepúlveda: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.

- Marcos Andrade Sánchez: lesiones leves. 10 a 12 días de incapacidad.
- Pablo Morales Fuhriman: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.
- Darío Peña Parada: lesiones leves. 6 a 8 días de incapacidad.
- Pedro Rosas Aravena: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.
- Victor González González: lesiones leves. 6 a 8 días de incapacidad.
- Guillermo Ossandón Cañas: lesiones leves. 3 a 4 días de incapacidad.
- Julio Prado Bravo: lesiones leves. 6 a 8 días de incapacidad.
- Jaime Pinto Agloni: lesiones leves. 5 a 6 días de incapacidad.
- Danilo Macaya Cosio: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.
- Jorge Mateluna Rojas: lesiones leves. 8 a 10 días de incapacidad.
- Claudio Silva Mellado: lesiones leves. 10 a 12 días de incapacidad.
- Ramón Escobar Díaz: lesiones leves. 6 a 8 días de incapacidad.
- José Medina Soto: lesiones leves. 10 a 12 días de incapacidad.
- Dante Ramírez Soto: lesiones leves. 10 a 12 días de incapacidad.

G. Declaración del Director de Gendarmería (fjs. 92):

- Reconoce y confiesa que el traslado fue planificado y programado con varias semanas de anticipación.
- Reconoce y confiesa que el traslado fue coordinado por las autoridades superiores del Ministerio de Justicia.
- Reconoce y confiesa que el traslado se coordinó con Carabineros de Chile para que prestara apoyo.
- Reconoce y confiesa que se debió aplicar un grado de fuerza racional, prudente y proporcional al grado de resistencia.

I. Acta de Inspección personal del Tribunal (fjs. 90):

Referida a flmación del traslado:

- Observa salida de los presos esposados con las manos en la espalda tomados por dos funcionarios, con la cabeza gacha. Algunos procesados se resisten a caminar, pero son llevados por los Gendarmes forzadamente.
- Los presos son dejados de cara al suelo en los patios. No se aprecia resistencia de los internos en esta etapa y se mantienen inmóviles y son vigilados por los gendarmes.
- Durante un rato los reos esperan su embarque en el patio, de bruces en el suelo, sin que haya incidentes.

III. ANTECEDENTES DE UN RECURSO DE AMPARO

Con fecha 18 de marzo pasado la Excma. Corte Suprema acogió un recurso de amparo interpuesto en favor de los Presos de la Cárcel de Alta Seguridad, a quienes se les restringió la visita de abogados, lo que a juicio de la Excma. Corte, importa una falta o perturbación del ejercicio de la profesión de abogado y un gravamen injustificado a la libertad de los reclusos.

Este antecedente, sumado a los que esta I. Corte conoce por la vía de la protección, se enmarcan en una política carcelaria dirigida hacia estas personas, que sólo puede ser calificada de abusiva, ilegal y arbitraria, que para los efectos de este recurso de protección se expresa en una ofensa al derecho a la integridad física y síquica, como esta Iltma. Corte lo señala a fs. 109.

#### IV. COLOFON:

En la madrugada del 6 de febrero, previa planificación al más alto nivel institucional, Gendarmería desarrolló una acción que consistió en el traslado de 56 reclusos desde la Cárcel de Alta Seguridad a diversos penales del país, resultando todos ellos lesionados a causa de una conducta abusiva de los agentes del Estado. Que los presos fueron esposados con las manos en las espaldas, tendidos en el suelo boca abajo por tiempo prolongado y en esa posición golpeados con palos, usandose gas lacrimógeno en su contra, todo lo cual se enmarca en una notable violación de la Convención contra la Tortura, evidenciándose un uso desproporcionado de la fuerza, especialmente por la actuación coordinada de un contingente fuertemente armado que actuó en horas de la madrugada, en contra de reclusos que estaban desarmados en sus celdas, sobre seguro, con el factor sorpresa a su favor, superando en número a los presos en proporción de uno a tres, causándole a todos los reclusos lesiones como magulladuras, hematomas, esquimosis, erosiones, contusiones, escoriaciones de diversa consideración, con incapacidad diagnosticada por peritos forenses hasta de 12 días.

Que el abuso de parte de Gendarmería en contra de los presos de la Cárcel de Alta Seguridad no sólo se ha expresado en la violencia física sino que también se ha manifestado a través de medidas que han afectado

su derecho a la libertad, restringiéndoles la asistencia de abogados, lo que ha sido declarado por la Excma. Corte Suprema al acoger un recurso de amparo interpuesto en su favor.

Todo esto es constitutivo de un agravio a la integridad física y psíquica de personas que, no obstante su privación de libertad, están dotadas como todos los seres humanos de dignidad.

Que el derecho agraviado es reconocido por la Carta Fundamental y el recurso de protección es el medio para su cautela y salvaguarda.

Que el curioso y sopresivo sobreseimiento decretado por la jueza del Sexto Juzgado del Crimen deja a esta Ilustrísima Corte la responsabilidad majestuosa de hacer justicia para que hechos de esta naturaleza no vuelvan a ocurrir.

El rechazo de este recurso de protección sería motivo de satisfacción y complacencia para Gendarmería, se sentirían legitimados y con todo el derecho a proceder como lo han hecho.

Que la impunidad expresada en la voluntad de sobreseer las acciones criminales, son una mala señal de parte de los tribunales para el derecho, para el derecho de los presos y, por sobre todo, una mala señal para la Justicia.

POR TANTO

RUEGO A S.S.I.: Tener presente lo expuesto y en definitiva acoger este recurso de protección.